92

✠

D. LUIS DOYE, VEZINO DE ESTA Ciudad, y Mayordomo de la Nacion Flamenca, establecida en ella, como mas haya lugar: Digo, que haviendo obtenido de su Mageſtad (que Dios guarde) la Confirmacion de los Privilegios antiguos, de que gozaba la Nacion, hasta el año de mil setecientos y catorce, y nombrado à V. S. por Señor Juez Conservador de ella, como parece de dos Reales Cedulas, que se han presentado, y obedecido, se hace precisso sacar varias Copias de ellas, para diferentes fines. Y para la mayor brevedad, y permanencia: Suplica à V. S. se sirva conceder su licencia à qualquier Impressor, para que imprima en Papel Sellado las copias, que se necessitaren, las que authorice el presente Escribano de esta Conservatoria, interponiendo V. S. en ellos su Decreto Judicial, para que hagan fee, como si fueran las Originales. Pido justicia, y para ello, &c. Luis Doye.

*Auto.* QUalquiera Impressor de esta Ciudad imprima en Papel Sellado las dos Reales Cedulas, que la Peticion refiere, y su Acceptacion, juntas, ò separadas, y el presente Escribano de esta Conservatoria las authorice, segun, y para los efectos, que se pide, y otros, que se puedan ofrecer: en cuya impression tambien se ponga la dicha Peticion, y este Auto, que proveyò el Señor Don Manuel de Torres, del Consejo de su Mageſtad en el Real de Castilla, Regente en la Real Audiencia, y Juez Conservador, y Privativo de la Nacion Flamenca de esta Ciudad de Sevilla, Assistente, Intendente, y Superintendente General de ella, y su Provincia, à trece dias del mes de Septiembre de mil setecientos treinta y un años. Torres. Ante mi. Juan Montero de Espinosa.

*Real Cedula de Juez Conservador.* EL REY. Don Manuel de Torres, de mi Consejo, y Regente de la mi Audiencia de Grados de la Ciudad de Sevilla: Sabed, que

por

por Despacho de la data de esta, he venido en confirmar las Essempciones, y Privilegios, que antes gozaban los Nacionales Flamencos, establecidos en essa Ciudad, y les estaban concedidos por los Señores Reyes mis Predecessores, y por mi, assi por Concessiones, como por Capitulos de Paces. Y que Vos, y los Regentes, que os succedieren en essa mi citada Audiencia, sean sus Jueces Conservadores, como antes los tenia, hasta el año de mil setecientos y catorce, que cessaron por punto general, que el ultimo fue Don Antonio Valcarcel y Formento, de mi Consejo, Regente, que entonces era de essa Audiencia. Por tanto, por la presente os elijo, y nombro por tal Juez Conservador de la Nacion Flamenca, establecida en la mencionada Ciudad de Sevilla: y os ordeno, y mando, veais el referido Despacho, y los que antes estàn dados, Tratados de Paces, preeminencias, y ampliaciones, que por ellos les estàn concedidas, y se las hagais guardar, y cumplir, segun, y de la manera, que en ellos se declara, sin permitir, que en todo, ni en parte, se les ponga embarazo, duda, ni dificultad, que para ello os doi poder, y comission en bastante forma, para que ante Vos, y no ante otro Juez alguno, en primera instancia passen, y se actùen todas las causas, civiles, y criminales, que se huvieren movido, y movieren con los de la dicha Nacion, como reos, procediendo en todo conforme à Derecho, y justicia: porque mi voluntad es, que el conocimiento de dichas causas os haya de tocar, y toque privativamente, sin que ninguna Justicia Ordinaria, Audiencia, ni Chancilleria, ni otros Jueces, de qualquier Grado, Calidad, ò Dignidad, que sean, puedan entrometerse en el uso, y exercicio de esta Comission, aunque sea con pretexto de reconocer casa mortuoria de alguno, ò algunos de los Comerciantes de dicha Nacion Flamenca, ni por via de excesso, apelacion, recurso, ni otra forma, à los

qua-

quales Jueces, y Juſticias, y à cada uno de ellos, inhibo, y he por inhibidos del conocimiento de las tales cauſas, y los declaro por Jueces incompetentes dellas, porque para todo, y cada coſa, y parte de ello, os doi poder, y comiſsion, el mas amplio, que de Derecho ſe requiere, y es neceſſario, con ſus incidencias, y dependiencias, anexidades, y conexidades. Y las Apelaciones, que ſe interpuſieren conforme à Derecho de vueſtras ſentencias, las otorgareis para ante quien tocare, y ſe huviere hecho por lo paſſado, donde ſe han de determinar en difinitiva. Y mando al Gobernador, y los del mi Conſejo, no vayan contra lo diſpueſto por eſta mi Cedula; antes guarden, y cumplan ſu tenor, ſin embargo que ſea contra Leyes, y Pragmaticas de eſtos mis Reynos, y Señorios, Ordenanzas, eſtilos, uſos, y coſtumbres, y otras qualeſquiera coſas, que haya, ò pueda haver en contrario, porque para en quanto à eſto toca, y por eſta vez las diſpenſo, abrogo, y derogo, y doy por ningunas, dexandolas en ſu fuerza, y vigor para en lo de demàs adelante, que aſsi es mi voluntad. Fecha en Sevilla à veinte y nueve de Agoſto de mil ſetecientos y treinta y uno. YO EL REY. Por mandado del Rey Nueſtro Señor. Don Franciſco de Caſtejon. Hay tres Rubricas.

*Acceptacion.*

EN la Ciudad de Sevilla en doce dias del mes de Septiembre de mil ſetecientos y treinta y un años, el Señor Don Manuel de Torres, del Conſejo de ſu Mageſtad en el Real de Caſtilla, Regente en la Real Audiencia, Aſsiſtente, Intendente, y Superintendente General de eſta dicha Ciudad, y ſu Provincia: Haviendo viſto la Real Cedula del Rey nueſtro Señor de las dos foxas antes de eſta, firmada de ſu Real firma, y refrendada del Señor D. Franciſco de Caſtejon, ſu Secretario, dada en Sevilla à veinte y nueve de Agoſto paſſado de eſte dicho preſente año, en que ſe ſirve de le elegir, y nombrar por Juez Conſervador de la

Na-

Nacion Flamenca, eſtablecida en eſta Ciudad, para conocer de todos ſus pleytos, y cauſas civiles, y criminales, movidos, y que ſe movieren, y con las de demàs amplitudes, y forma, que ſe diſpone en dicha Real Cedula, con que ſu Señoria ha ſido requerido por parte de dicha Nacion. Dicho Señor la tomò en ſu mano, besò, y puſo ſobre ſu cabeza, y dixo la obedece con el reſpecto debido, y en ſu obedecimiento acepta la Juriſdiccion privativa, que por ella ſe le confiere, para la uſar, y exercer en los caſos, y coſas, ſegun, y por la regla, que contiene. Y nombra por Miniſtro de eſta Conſervatorìa, para la execucion de los Autos, y mandamientos, y demas diligencias, que ocurran, à Don Antonio Sarmiento, vezino de eſta Ciudad, en quien hace tan baſtante nombramiento, como ſea neceſſario. Y mandò ſe haga ſaber todo lo prefinido à Don Luis Doye, y Don Juan Baptiſta Vander Vvilde, Mayordomo, y Theſorero de dicha Nacion, para que les conſte, y en ſu nombre pidan lo que les convenga, y lo firmò. Don Manuel de Torres. Por mandado de ſu Señorìa. Juan Montero de Eſpinoſa.